

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 pares de zapatos exportados podrán importarse:

- a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, o charoles o curtidas en taflete, o pieles de serpiente curtidas y terminadas.
- b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles curtidas para forros.
- c) Veinte kilos de crupones, suela para pisos.
- d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para pieles para forros y crupones de suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas (que son los porcentajes autorizados normalmente en concesiones anteriores).

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 11.255. Interpuesto contra Resolución de 31 de mayo de 1965 por «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.255, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965 sobre cumplimiento de contrato con la Comisaría de Abastecimientos y Transportes para el suministro por la actora de treinta mil toneladas de maíz amarillo, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.», contra la resolución presunta, expresamente confirmada en 31 de mayo de 1965, de la alzada interpuesta contra la denegación en 4 de mayo de 1962 de la solicitud de abonos por suministro de maíz amarillo y contra tal confirmación expresa debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de las resoluciones impugnadas, a los efectos de reponer el expediente en el que se produjeron al momento de cumplir el trámite de audiencia del Consejo de Estado, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,520	69,730
1 Dólar canadiense	64,330	64,524
1 Franco francés nuevo	14,174	14,216
1 Libra esterlina	168,203	168,710
1 Franco suizo	16,107	16,155
100 Francos belgas	140,069	140,492
1 Marco alemán	17,452	17,504
100 Liras italianas	11,141	11,174
1 Florín holandés	19,331	19,389
1 Corona sueca	13,433	13,473
1 Corona danesa	9,314	9,342
1 Corona noruega	9,730	9,759
1 Marco finlandés	16,575	16,625
100 Chelines austriacos	268,988	269,800
100 Escudos portugueses	242,368	243,099

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Gilaberte Fortea contra Orden de 4 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Baltasar Gilaberte Fortea, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1963 sobre expropiación de la parcela número 32, sita en el polígono «Balconcillo» (ampliación), se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Baltasar Gilaberte Fortea contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 4 de noviembre de 1963 y 24 de febrero de 1964, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea necesario, justipreciamos al suelo de la parcela número 32 del polígono «Balconcillo», de Guadalajara, en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas al metro cuadrado más el 5 por 100 de afección legal. Valoramos en cuatro mil quinientas pesetas los empedrados de las cuadradas; en cinco mil pesetas las instalaciones de agua; en cuatro mil pesetas los comederos de restrillo y madera y en catorce mil pesetas los pesebres de las cuadradas, todo ello con el incremento del cinco por ciento. Desestimamos dichos recursos en cuanto a los restantes acuerdos contenidos en las resoluciones expropiadas con respecto a las valoraciones a que se refiere este proceso y no hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» (continuación a los folios U.782769-